



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Bogotá, D.C., enero veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 11001032800020150002500

Radicado Interno: 2015-0025

Demandante: Edwin Salcedo Vásquez

Demandado: Registraduría Nacional del Estado Civil y Consejo Nacional Electoral

NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD

Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso se dispone:

I. Se reconoce al doctor Domingo Ospina Villamarín para actuar como apoderado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en los términos del poder visible a folio 124 del expediente, quien contestó la demanda en tiempo.

II. Ténganse por contestada la demanda oportunamente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (fls. 128 a 129); la Registraduría Nacional del Estado Civil (fls. 146 a 149); el Consejo Nacional Electoral (fls. 159 a 163) y el movimiento político MIRA (fls. 150 – 157).

III. Con el valor legal que corresponda, téngase en cuenta el concepto rendido dentro de este asunto por el procurador general de la Nación visible a folios 150 a 157 el expediente.



IV. Téngase en cuenta la intervención de la Universidad Libre dentro de este asunto, visible a folios 205 a 211 del expediente.

V. Por haber sido solicitadas en su oportunidad y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 184 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver sobre las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

PARTE DEMANDANTE

1. Con el valor legal que les corresponde téngase como pruebas los documentos acompañados con la demanda (fls. 20 a 28 del expediente).

2. En lo referente a la solicitud de la parte actora de oficiar al Departamento Nacional de Estadística, DANE, al Gobierno Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que certifiquen la proyección de la población del país para los períodos 2010-2014 y 2014-2018 de acuerdo con los censos de población de 1985 y 2005, respectivamente; realicen el cálculo de la asignación de curules para la Cámara de Representantes para esos mismos período y para que informen cuál ha sido el ajuste de la cifra para la asignación de dichas curules si la base para el efecto se hubiera ajustado en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, se advierte que dichas pruebas no resultan ser útiles ni necesarias dentro del presente asunto.

Lo anterior, en atención a que el objeto del proceso es analizar la constitucionalidad de la resolución número 10684 del dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), concretamente, determinar si el número de curules de la Cámara de Representantes es el adecuado y para ello resulta inocuo demostrar la proyección de la población colombiana o el cambio que el crecimiento poblacional generaría en la asignación de curules.

Además, se debe tener en cuenta que las normas que determinan actualmente el número de curules de esa Corporación no establecen que para el efecto se deban considerar las proyecciones del crecimiento poblacional.

PARTE DEMANDADA



Expediente No. 110010328000201500025-00
Edwin Salcedo Vásquez
NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD

Con el valor legal que les corresponde ténganse como pruebas los documentos acompañados con las contestaciones de la demanda presentadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral visibles a folios 130 y 165 a 193 del expediente, respectivamente.

TERCEROS VINCULADOS AL PROCESO

Con el valor legal que les corresponde, ténganse como pruebas los documentos acompañados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, aportados con su escrito de intervención, visibles a folios 130 y 131 del expediente.

Al margen de lo anterior, por secretaría de la Sección Quinta, requiérase nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, con el fin de que alleguen inmediatamente la expediente copia de los antecedentes administrativos de la resolución número 10684 de octubre dieciocho (18) de dos mil trece (2013), los cuales habían sido previamente solicitados mediante oficios números 2015-1126 y 2015-1127.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Consejero de Estado